

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Por presentado el recurso de revisión remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, y que mediante acuerdo emitido por el Pleno del Instituto el día catorce de octubre del propio año, se determinó tenerlo por presentado de manera gradual y ordinaria.

- - - En mérito de lo anterior, se procederá acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto con motivo de la solicitud de acceso con folio 00331216, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, se presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

***“numero de resoluciones en juicios orales para el trimestre abril - junio de 2016”***

**SEGUNDO.** - En fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso recurso de revisión con motivo de la solicitud de acceso con folio 00331216, precisándose lo siguiente:

***“NO ORIENTA RESPECTO A LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDE, EN TÉRMINOS DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE ORDEN JUDICIAL”***

**TERCERO.** - En fecha once de julio de dos mil diecisiete, atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de octubre del año anterior al que transcurre, mediante el cual se determinó que los recursos de revisión hallados en el sub-menú: *“Turnar Medios de Impugnación”* (SIGEMI) de la aludida Plataforma, se turnaran a las ponencias que correspondan de manera gradual y ordinaria hasta culminar con los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

**QUINTO.-** En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió un acuerdo a través del cual se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor sustanciar y resolver, se podrá ingresar al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, inherente a la Plataforma Nacional de Transparencia, esto, a fin de verificar la existencia o no de respuesta a determinada solicitud, y **en su caso, acordar lo conducente**, acuerdo en cuestión, que fuere publicado de manera íntegra en la página oficial de este Organismo Garante y en su parte sustancial en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante ejemplar número 33,386.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** De los antecedentes precisados, y con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente, con fundamento en la fracción I del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el numeral 144 de la Ley en cita, así como el examen de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el diverso 155 del referido ordenamiento legal.

**SEGUNDO.-** Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00331216; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de conocer la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad al acuerdo citado en el Antecedente Quinto, se ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, inherente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico al link (enlace): <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al poner

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
 SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
 EXPEDIENTE: 444/2017.

buscar en el buscador el folio de la solicitud de acceso 00331216, se vislumbró la captura de pantalla siguiente:

Consulta Pública					1 Solicitud
					Folio: 00331216
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00331216	27/07/2016	Tribunal Superior de Justicia	A. La solicitud <u>corresponde a otra dependencia</u>	02/08/2016	-

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

asd	asd	0
-----	-----	---

**TERCERO.** -Atendiendo a lo antes señalado, y al pulsar en el apartado de "Respuesta" y descargar el archivo que en ella aparece, se advierte que **en fecha dos de agosto de dos mil dieciséis**, mediante resolución de misma fecha el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, **dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00331216**, a través de la cual informó su incompetencia para conocer de la información.

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso 00331216, esto es, **a partir del ocho de agosto de dos mil dieciséis**, al día de la interposición del recurso de revisión 444/2017, a saber, el **veintisiete de agosto del propio año**, se advierte que **transcurrieron dieciséis días hábiles**, toda vez que fueron inhábiles los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto del año previo al que transcurre, por recaer en sábados y domingos, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, invocado en el presente asunto acorde al Transitorio Cuarto y Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, así también lo fueron los comprendidos del veinticinco de julio al cinco de agosto del propio año, con motivo del ejercicio del primer periodo vacacional, por acuerdo tomado por el entonces Consejo General, ahora Pleno del Instituto, en fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete del referido mes y año, mediante ejemplar número

33,030, en el que se establecieron los períodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos que señalan las Leyes de la Materia, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; **por consiguiente, resulta evidente que el particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:**

**Artículo 142.** *El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.*

...”

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, la Comisionada Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse **la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** que a la letra dice:

**Artículo 155.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;**

*II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta, o*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer respecto del Recurso de Revisión interpuesto contra los actos desplegados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 150 párrafo primero, fracción I, y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos y fracción previamente citadas; y 155, fracción I de la misma ley, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular interpuso el recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea.-----

**TERCERO.** De conformidad a lo previsto en los numerales 62, fracción II, y 63 fracción VI de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y ordinal 153 de la Ley General, el Pleno de este Instituto, ordena que la notificación del presente acuerdo, se realice al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.-----

**CUARTO.-** Cúmplase.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidenta y Comisionada, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 444/2017.

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.**  
**COMISIONADA.**